



**DECRETO ALCALB-SGO-3-2-27**

**(19 de marzo de 2020)**

**“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas, sanitarias, y acciones transitorias de policía para la prevención de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Albania - Santander.”**

El Alcalde Municipal de Albania - Santander en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 2, 49, 209, 315 numeral 3, la Ley 1801 de 2016 artículo 202, Ley 1523 de 2012, el Decreto 420 de 2020 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que *“(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario (i) que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional-ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional – ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

**Dirección:** Calle 2 No 3-81, Código Postal: 68453

**Teléfonos:** 3208535118

**Email:** [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co)



Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren en cada país.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que puedan generar el COVID-19, el 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud –OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que *“(...) El Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)”*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las entidades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 420 de marzo 18 de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad y el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, el *“(...) ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción sobre los factores de*

**Dirección:** Calle 2 No 3-81, Código Postal: 68453

**Teléfonos:** 3208535118

**Email:** [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co)



*riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos, y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, “(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas estratégicas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.”

Que en términos de tal preceptiva, el principio de protección determina que “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que a su vez el artículo 12 de este ordenamiento establece que los alcaldes “(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

Que la Ley 1801 de 2016 consagra en el artículo 202 que los alcaldes “(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio (...), podrán ordenar medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores”.

Que dentro de tales medidas, está la de “ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas”.

Que de igual manera, se contempla la posibilidad de “ordenar medidas restrictivas de la modalidad de medios de transporte, o movilidad en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por medios privados”.

Que la Gobernación de Santander adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía por lo tanto deben ser acatadas por este ente territorial.

Que en virtud de lo anterior,

**Dirección:** Calle 2 No 3-81, Código Postal: 68453

**Teléfonos:** 3208535118

**Email:** [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co)



**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía ya decretadas por el Gobierno Nacional y Departamental, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, hasta el plazo que dichas autoridades lo determinen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender a partir de las 6 p.m. del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el día sábado 30 de mayo del 2020 las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas que concentren más de 50 personas, en el municipio de Albania - Santander hasta el plazo que determine el Gobierno Nacional frente a la medida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender durante 24 horas del día la actividad comercial de los bares, cantinas, juegos de azar, canchas de tejo, billares, piscinas públicas y privadas, balnearios, campos deportivos, parques de recreación, ubicados en la jurisdicción del municipio de Albania – Santander hasta el 15 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO 1:** La medida no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas no alcohólicas, de productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, productos de aseo e higiene.

**PARÁGRAFO 2:** La medida no prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en todos los establecimientos de comercio de la jurisdicción del municipio de Albania - Santander desde las 6 p.m. del día jueves del 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales que operen en Albania - Santander implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios, así como la de controlar el número de usuarios el cual no debe exceder cincuenta (50) personas en el lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a los responsables del transporte público y a quienes lo operen en el municipio de Albania – Santander adoptar las medidas higiénicas para evitar el contagio del COVID-19 para lo cual deben implementar el debido plan de contingencia, este será sujeto a la verificación del cumplimiento por la autoridad competente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Decretar el toque de queda general en la jurisdicción del municipio de Albania – Santander desde las 10 p.m. hasta las 4 a.m. a partir del 19 de marzo del 2020 y hasta el 1 de abril del 2020.

**Dirección:** Calle 2 No 3-81, Código Postal: 68453

**Teléfonos:** 3208535118

**Email:** [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co)



**PARÁGRAFO 1:** No se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitalarios, transporte de alimentos, centros de urgencia, alojamiento en hoteles, servicio a domicilio de restaurantes, siempre y cuando estén acreditados, y/o generen verificación.

**PARÁGRAFO 2:** Se exceptúan de la medida aquellos casos que por cuya emergencia comprobada ameriten el tránsito para la persona y en los siguientes casos:

1. Los trabajadores particulares de farmacia.
2. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Defensoría del Pueblo, cuerpo de bomberos, organismos de socorro, y Fiscalía General de la Nación.
3. Vehículos de emergencia médica.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria.
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
6. Toda persona que de manera prioritaria requiera la atención de un servicio de salud.
7. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente justificada.
8. Los contemplados en el artículo 4 del Decreto 420 de marzo 18 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
9. Se suspenden los servicios de la Biblioteca Pública del municipio de Albania – Santander hasta el día 31 de mayo de 2020.
10. Se suspenden los términos de los procesos adelantados en la Comisaría de Familia e inspecciones de policía urbana y rural hasta el 15 de abril de 2020, no obstante, se garantizará la atención prioritaria a los actos urgentes que ameriten su intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar el aislamiento obligatorio de las personas mayores de 70 años en la jurisdicción del municipio de Albania – Santander, hasta el 31 de mayo de 2020, en las condiciones definidas por el Gobierno Nacional en tal sentido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Activar el Puesto de Mando Unificado (PMU) el cual funcionará en la instalación de la Alcaldía Municipal las 24 horas, para el efecto se habilita la siguiente línea telefónica: 3208535118.

**Dirección:** Calle 2 No 3-81, Código Postal: 68453

**Teléfonos:** 3208535118

**Email:** [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co)



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Comuníquese el presente decreto al comandante de la Estación de Policía del municipio de Albania - Santander, a las respectivas inspecciones de policía, a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Santander y al Ministerio del Interior para su conocimiento y fines pertinentes, esto para dar cumplimiento al Decreto 418 de 2020 del Ministerio del Interior y al Decreto 420 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Albania – Santander a los 19 días del mes de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO URIAS SIERRA SÁNCHEZ**

Alcalde Municipal de Albania - Santander

**Dirección:** Calle 2 No 3-81, Código Postal: 68453

**Teléfonos:** 3208535118

**Email:** [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co)